



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La potestad sancionadora de la normativa de protección  
ambiental, un estudio crítico en Ecuador**

**AUTOR:**

**Díaz Borja Juan Carlos**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Ab. Romero Oseguera Diego José, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de enero del 2025**



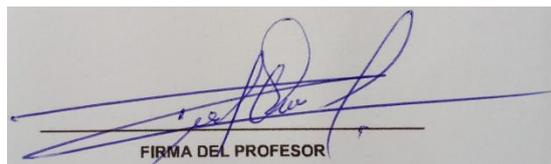
UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Juan Carlos Díaz Borja**, como requerimiento para la obtención de Abogado

**TUTOR**



FIRMA DEL PROFESOR

---

**Ab. Diego José Romero Oseguera, Mgs.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

---

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 27 del mes de enero del año 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.  
CARRERA DE DERECHO.

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Juan Carlos Díaz Borja**

### DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Potestad sancionadora de la normativa de protección ambiental, un estudio crítico en Ecuador**, previo a la obtención del Título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 del mes de enero del año 2025**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Juan Carlos Díaz Borja**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS.  
CARRERA DE DERECHO.

**AUTORIZACIÓN**

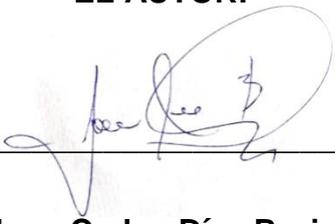
Yo, **Juan Carlos Díaz Borja**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Potestad sancionadora de la normativa de protección ambiental, un estudio crítico en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 del mes de enero del año 2025**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

  
**Juan Carlos Díaz Borja**

# INFORME COMPILATIO

 **CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

## POTESTAD SANCIONADORA- B2024-

**6%**  
Textos  
sospechosos



- 9% Similitudes**
  - 2% similitudes entre comillas (ignorado)
  - 2% entre las fuentes mencionadas (ignorado)
- 0% Idiomas no reconocidos (ignorado)**
- 6% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)**

Nombre del documento: POTESTAD SANCIONADORA-B2024-.docx  
ID del documento: a49f9dc314dc06dd8480cbe0da79b889f4dabbe4  
Tamaño del documento original: 626,91 kB  
Autores: []

Depositante: Diego José Romero Oseguera  
Fecha de depósito: 17/2/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 17/2/2025

Número de palabras: 11.828  
Número de caracteres: 79.474

Ubicación de las similitudes en el documento:



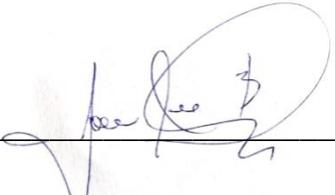
### TUTOR



FIRMA DEL PROFESOR

**Ab. Diego José Romero Oseguera, Mgs.**

### EL AUTOR:

f. 

**Juan Carlos Díaz Borja**

## **AGRADECIMIENTO**

Queda demostrado que la fe, la esperanza y el amor a Dios nunca se debe perder. Gracias señor por abrir mi camino para el logro de mis metas, pido tu bendición para hacerlo cada vez mejor, y así dejar huellas y el ejemplo para mis hijos.

A mis seres de luz sin su gracia y favores, no habría sido posible terminar este propósito. Agradezco su dirección divina y su presencia en cada etapa de este proyecto.

Al Director y Asesor de Tesis Ab. Diego José Romero Oseguera Ms, por sus sabios conocimientos, su don de gente, por su mística profesional y sobre todo por su inestimable apoyo y confianza depositada en mi persona.

A mis padres razón y motivo, a mi hogar por su apoyo y ánimo que me brinda día a día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.

Gracias a mis hermanos menores de 4 patitas que me han enseñado que la lealtad y amor pueden venir en distintas presentaciones gracias por enseñarme a que en silencio también consuelan sanan y sobre todo animan.

Por y para ellos mi trabajo de tesis.

## DEDICATORIA

Para Juan Carlos del pasado, porque muchas veces no se sintió  
capaz.

Y hoy quiero demostrarle que si se pudo.

Para Juan Carlos del futuro, si algún día vuelves a dudar, búscame en  
estas líneas,

Y recuerda cuanto hemos logrado.

Dedico este trabajo a quien el Señor tomo en su regazo y en paz descansan Sr. Fabián Borja, Alberto Borja y Laura Robalino, padre-tío y abuelos-padres de quien es autor de este trabajo, por su ejemplar dedicación y perseverancia a la ciencia de la vida, exhortándonos e impulsándonos a todos los que buscaban de ellos un consejo a seguir adelante sin mirar, obstáculos, tiempo o edad en todo aquello que nos proponíamos; a ellos dedicada a la fe, el saber, seres ejemplares y amigos permanente mi eterno brindis.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.  
**DECANO**

---

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO  
**COORDINADORA DE AREA**

---

DRA AB. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ PERALTA, MGS  
**OPONENTE**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE PROTECCIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA DEL MEDIO AMBIENTE .....	4
1.1.  .....	4
1.2. El Estado y su poder punitivo .....	5
1.3. Potestad Sancionadora como instrumento para la protección la protección ambiental .....	7
1.4. La Administración pública y su potestad sancionadora.....	10
1.5. Principios reguladores de la potestad sancionadora en la administración pública.....	12
1.5.1. <i>Principio de Legalidad</i> .....	12
1.5.2. <i>Principio de Garantía Procesal (No Bis In Idem)</i> .....	13
1.5.3. <i>Principio de Tipicidad</i> .....	13
1.5.4. <i>Principio de Proporcionalidad</i> .....	14
1.5.5. <i>Principio de Culpabilidad</i> .....	14
1.6. Garantía del Debido Proceso.....	15
1.7. Principios que rigen en materia ambiental .....	16
1.8. Análisis de la normativa administrativa y su correlación con el COA 17	
CAPITULO II: ESTUDIO CRITICO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.....	18
2.1. Estudio crítico del procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental.....	18
2.2. Estudio analítico de la normativa en materia ambiental .....	21
2.2.1. <i>Código Orgánico Ambiental</i> .....	21
2.2.2. <i>Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Medio Ambiente</i> .....	22
2.2.3. <i>Código Orgánico Integral Penal énfasis en los Delitos Ambientales</i> .....	24
2.3. Análisis comparativo regional de la aplicación de la potestad sancionadora de protección animal (Fauna Urbana) en Riobamba, Guayaquil y Cuenca.....	26
2.4. Estudio comparativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Quito, Riobamba y Cuenca .....	27
CONCLUSIONES .....	33
RECOMENDACIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	35

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza y el Ambiente y la potestad sancionadora .....	8
<b>Tabla 2.</b> Normativa Jurídica de la Fauna Urbana en Ecuador .....	27

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito. ....	29
<b>Figura 2.</b> Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Riobamba .....	30
<b>Figura 3.</b> Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Cuenca .....	31

## **RESUMEN**

Una de las razones principales de protección del medio ambiente se ubica en el capítulo séptimo de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, donde se reconocen los derechos naturales en los artículos 71, 72, 73 y 74. Entre los propósitos de estudio de esta investigación en la que se hace un análisis crítico sobre la potestad sancionadora de la normativa de protección ambiental, a razón que en los últimos años, el sistema jurídico de Ecuador ha incorporado una serie de delitos ambientales, se reconoció a la naturaleza como sujeto procesal, se promovió la emisión de regulaciones técnicas especiales y, con la emisión del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983, que actúa como ley orgánica, estableció infracciones ambientales concretas. Una parte de este avance, aunque aún se encuentra en proceso de desarrollo, otorgó a los operadores de una actividad una posición jurídica en relación con la protección del medio ambiente. En otras palabras, se les asignaron responsabilidades que actualmente se han categorizado en tres tipos: responsabilidad administrativa; responsabilidad penal y responsabilidad civil. A la luz de lo expuesto, es de interés general establecer los criterios bajo los cuales debe aplicarse cada tipo de responsabilidad y cuál es el alcance de dicha aplicación. En este mismo orden de ideas se estudia comparativamente de la aplicación de la potestad sancionadora de protección animal (Fauna Urbana) en Riobamba, Guayaquil y Cuenca.

### **Palabras Claves:**

Derecho Ambiental- Normativa de Protección Ambiental- Potestad Sancionadora

## **ABSTRACT**

One of the main reasons for environmental protection is located in the seventh chapter of the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, where natural rights are recognized in articles 71, 72, 73 and 74. Among the study purposes of this research in which a critical analysis is made of the sanctioning power of environmental protection regulations, because in recent years, the legal system of Ecuador has incorporated a series of environmental crimes, nature was recognized as a procedural subject, The issuance of special technical regulations was promoted and, with the issuance of the Organic Environmental Code, published in the Official Registry Supplement No. 983, which acts as an organic law, established specific environmental infractions. Part of this advance, although still in the process of development, gave the operators of an activity a legal position in relation to environmental protection. In other words, they were assigned responsibilities that have currently been categorized into three types: administrative responsibility; criminal liability and civil liability. In light of the above, it is of general interest to establish the criteria under which each type of responsibility must be applied and what is the scope of said application. In this same order of ideas, the application of the sanctioning power of animal protection (Urban Fauna) in Riobamba, Guayaquil and Cuenca is studied comparatively.

### **Keywords:**

Environmental Law - Environmental Protection Regulations - Sanctioning Power

## INTRODUCCIÓN

La identificación de los Derechos de la Naturaleza ofrece la oportunidad de redefinir nuestra comprensión de los sistemas sociales, políticos y económicos, Estupiñán et al. (2019), destaca el potencial emancipador de estos derechos, que desafían la perspectiva antropocéntrica y protegen la vida en todas sus formas desde una óptica contrahegemónica. Sin embargo, otros autores como Barahona & Añazco (2020), arguyen que lo fundamental es analizar con detenimiento las modificaciones a las normativas con el fin de evitar repercusiones negativas en los derechos humanos, haciendo hincapié en la correcta ejecución y aplicación de las mismas.

Desde una perspectiva legal, la salvaguarda de los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad y, en términos generales, de cualquier componente del medio ambiente ha adquirido una importancia significativa debido al efecto que el desarrollo social, comercial e industrial de la población genera cotidianamente. No resulta sorprendente que en tiempos recientes se hayan establecido normativas por parte de organismos internacionales o legislaciones extranjeras, dirigidas exclusivamente a la protección del medio ambiente. Estas normativas buscan regular el empleo sostenible y sustentable de los recursos, además de disminuir los efectos en el medio ambiente.

Por su parte, Barahona & Añazco (2020), plantean que, en los últimos años, se ha intensificado el control ambiental, lo que ha llevado a la implementación de medidas coercitivas que incluyen multas desproporcionadas y gravosas. Si el comportamiento de una persona provoca un perjuicio considerable, se aplicará el Código Orgánico Integral Penal (2014), que sancionará tales conductas con penas de prisión.

En este sentido el ámbito que abordaremos ha ganado relevancia en tiempos recientes. Como consecuencia, nuestro país cuenta con una amplia normativa ambiental que se fundamenta en principios y preceptos constitucionales, orientada a las actividades socioeconómicas (Asamblea Nacional, 2008). No obstante, gran cantidad de las penalizaciones establecidas en las regulaciones medioambientales no cuentan con un marco que establezca su aplicación, lo que ocasiona que, en ciertos casos, solo se establezca un rango económico que establece los montos que se aplicarán a

ciertas infracciones. Según la consideración de Mila & Yáñez (2020), la ausencia de mecanismos que permitan un cálculo equitativo para su imposición podría vulnerar el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución.

Este principio se fundamenta en el cumplimiento de las normas constitucionales y en la presencia de leyes transparentes, públicas y que puedan ser aplicadas por la autoridad correspondiente. Cada regla debe ser precisa, ya que la misma contribuye a establecer una sanción, por lo que resulta crucial prevenir ambigüedades o que se perjudique algún derecho. Y se hace más evidente cuando la ley dicta que en circunstancias de incertidumbre se actuará de la manera más beneficiosa para los derechos medioambientales (Mila & Yáñez, 2020, p. 54).

En años recientes, el sistema jurídico de Ecuador ha incorporado una serie de delitos ambientales, se reconoció a la naturaleza como sujeto procesal, se promovió la emisión de regulaciones técnicas especiales y, con la emisión del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983, que actúa como ley orgánica, estableció infracciones ambientales concretas (Código Orgánico del Ambiente, 2018).

Una parte de este avance, aunque aún se encuentra en proceso de desarrollo, otorgó a los operadores de una actividad una posición jurídica en relación con la protección del medio ambiente. En otras palabras, se les asignaron responsabilidades que actualmente se han categorizado en tres tipos: responsabilidad administrativa; responsabilidad penal; y (responsabilidad civil. A la luz de lo expuesto, es de interés general establecer los criterios bajo los cuales debe aplicarse cada tipo de responsabilidad y cuál es el alcance de dicha aplicación, propósitos de estudio de esta investigación en la que se hace un análisis crítico sobre la potestad sancionadora de la normativa de protección ambiental.

# **CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE PROTECCIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA DEL MEDIO AMBIENTE**

## **1.1. Razones de protección del medio ambiente en Ecuador**

Una de las razones principales de protección del medio ambiente se ubica en el capítulo séptimo de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, donde se reconocen los derechos naturales en los artículos 71, 72, 73 y 74.

Primero, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador (2008) enfatiza que el Estado tiene el deber de motivar a los ciudadanos a salvaguardar la naturaleza y respetar a la naturaleza o Pacha Mama. Esto significa que cualquier individuo, colectividad, nación, podrá proteger la naturaleza cuando se esté infringiendo sus derechos. De igual manera se define que el Estado tiene la obligación de motivar tanto a las personas naturales como a las jurídicas a respetar los elementos que resguardan el medio ambiente y el ecosistema (2008, p. 26).

En este sentido, la protección del medio ambiente no solo conlleva una salvaguarda ecológica, constitucional o administrativa, también es responsabilidad del Estado implementar la normativa y recuperar las áreas ambientales que han sufrido daños. La preservación del entorno natural es fundamental para el progreso de la vida humana, las especies y la propia existencia humana.

Asimismo, cuando la capacidad de soporte de un ecosistema ha sido reducida, envejecida, puede requerir varias generaciones para que se restaure completamente muchos de los recursos naturales que empleamos diariamente, como el agua, los alimentos, son ejemplos de estos. Los bosques y los minerales son escasos, y la salvaguarda del medio ambiente se enfoca en la protección del medio ambiente. Asegurar la utilización sostenible de estos recursos para las futuras generaciones (Mila & Yáñez, 2020).

De lo anterior, se desprende una razón crucial de protección del medio ambiente para asegurar un porvenir sano y sostenible para las generaciones venideras, además de ser una obligación conjunta que demanda la implicación y el compromiso de gobiernos, empresas, comunidades y cada

persona para adoptar acciones que conserven y restablezcan el balance ecológico de nuestro mundo.

## **1.2. El Estado y su poder punitivo**

Al comprender el significado del término *lus Puniendi*, según Saquicela & Chica (2023) el Estado tiene la facultad de ejercer medidas coercitivas, las cuales pueden implementarse mediante una acción coercitiva, es decir la facultad sancionatoria de imponer una pena a quien ha infringido una norma jurídica.

La expresión Poder Punitivo del Estado, también conocida como *lus Puniendi*, nos permite utilizar la palabra "Poder Punitivo del Estado" destacar acerca de lo que la doctrina percibe de este concepto. De acuerdo con el escritor Medina, señala que "la expresión *lus Puniendi* describe con gran precisión la esencia del delito". Derecho Ambiental, y también otorga significado al poder que dirige la implementación de una sanción derivada de los comportamientos realizados.

De acuerdo con Bourdieu, "el *lus Puniendi* constituye uno de los elementos clave en el campo legal", por lo que mediante las autoridades pertinentes tendrán la habilidad de monopolizar los recursos por medio de las autoridades correspondientes. "acciones que contradigan el ordenamiento legal" (Bourdieu, 2000).

Según Martos, el *lus Puniendi* también es visto como la autoridad que ejerce el poder legislación destinada a establecer normas, aplicar sanciones y establecer medidas preventivas, que se materializan a través del sistema judicial. Este poder estatal está localizado restringido por los principios consagrados en la Constitución.

Conforme a lo que dicta la doctrina, el *lus Puniendi* se define como un estado de policía, por lo que su surgimiento se origina a partir de la acción de conductas o sucesos que causen daños. Por lo tanto, se deduce que la participación del Estado en los casos mencionados anteriormente tiene un motivo adecuado siempre que se cumplan los principios consagrados en nuestra constitución, se asegure la equidad en los procedimientos y se retire el monopolio en relación al hostigamiento, procesamiento y sanciones que sean consideradas como delictivas en el contexto legal. No se tolerará nunca la violación de los derechos de los ciudadanos, o incluso que se desatiendan

los principios establecidos en nuestra (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es posible considerar al Estado como el ente regulador del sistema legal, ya que alberga los parámetros que lo conforman. Establece la distinción de poderes, la administración pública y el derecho de los ciudadanos a participar. Por lo tanto, se alcanza un acuerdo social donde se acepta la supremacía de la autoridad pública como regulador, no solo en el campo penal, sino también en todas las áreas donde emergen relaciones personales. En consecuencia, el gobierno tiene la autoridad para imponer sanciones basándose en la conducta de los ciudadanos. Incluso se puede emplear la implementación de medidas coercitivas, provocando una restricción en el comportamiento que cause daño a las personas, lo que implica el cumplimiento de las reglas.

Sin embargo, la presencia de una norma escrita no asegura que los ciudadanos cumplan con estas normas legales. Como consecuencia, surge el *Ius Puniendi*. Con los elementos previamente mencionados, es importante señalar que la intervención del Estado mediante la aplicación de medidas coercitivas no significa que sea legal, transparente o que se realice efectivamente el desempeño de las tareas por parte del Estado. Como consecuencia, surge la habilidad de los ciudadanos para proponer medidas jurídicas con el objetivo de supervisar la constitucionalidad de las acciones, con el objetivo de garantizar el respeto a sus derechos y que el Estado, mediante la administración pública, mantenga las pautas que deben seguir.

Se puede deducir que es factible la habilidad del Estado para anular los derechos de participación de un ciudadano, siempre que haya una razón válida y dicha razón sea formulada en conformidad con los principios establecidos en nuestra Constitución.

Mir Puig indica que el *Ius Puniendi*:

“Se trata de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la

máxima claridad posible como garantía del ciudadano". (Mir Puig, 2006).

En conclusión, el poder sancionador del es uno de los cimientos del ámbito legal donde el Estado, mediante diversos actores, ejercerá el monopolio de esta violencia legítima, la cual se organiza tanto por las normas del campo como por el sistema de principios de visión y división que se definen en las leyes esenciales, que se denominadas constituciones.

### **1.3. Potestad Sancionadora como instrumento para la protección la protección ambiental**

La facultad sancionadora es un procedimiento específico, ya que la administración pública ejerce de forma incuestionable el *Ius Puniendi*, que conlleva consecuencias al ciudadano que, debido a sus actos, puede ser sancionado.

"Las sanciones administrativas son herramientas que el sistema jurídico administrativo utiliza para acatar y defender las normativas medioambientales, a través de la presión administrativa que se ejerce." (Cachorro, 1999).

Así pues, la política de educación ambiental es sumamente importante y necesaria para nuestro país, al igual que los controles efectuados por la autoridad pertinente sobre las actividades ecológicas, acciones contaminantes o procesos de degradación ambiental, con el objetivo de obtener resultados exactos en el estudio del impacto ambiental. Tras estos análisis y controles, la entidad pertinente otorgará los permisos ambientales para cualquier proyecto u obra que se base en el principio de prevención.

De acuerdo con Lozano (2012), las acciones de tipo sancionador surgen cuando ya se ha producido un perjuicio a la naturaleza, por lo que estas acciones pueden transformarse en preventivas ya que pueden desviar la intención de un posible transgresor de causar un daño a los bienes ambientales. Así podemos apreciar la relevancia de la evolución de las regulaciones administrativas para la salvaguarda del medio ambiente donde se definan las penalizaciones por las transgresiones administrativas y la compensación por las mismas acciones provocadas (Código Orgánico del Medio Ambiente, (2018).

En este sentido es propicio revisar someramente el contenido de normas y demás textos legales desde la constitucionalización de los derechos de la naturaleza y la potestad sancionadora del ordenamiento jurídico ecuatoriano, descrito en la Tabla 1.

**Tabla 1**

*Constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza y el Ambiente y la potestad sancionadora*

<b>CUERPO NORMATIVO</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>CONTENIDO NORMATIVO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>CONSTITUCIONALES</b>			
TÍTULO II DERECHOS Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos	Artículo 10	Titularidad de la naturaleza como sujeto de derecho	No es suficiente con una clasificación general, pueden poseer estos derechos (La Naturaleza y sus elementos): Ecosistemas (marítimos y terrestres), Montañas y Ríos, Bosques y Árboles, Animales.
Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza	Artículos 71 al 74	Derechos de la naturaleza y el ambiente	El derecho a la restauración es de la naturaleza. Individuos, colectividades, comunidades y nacionalidades poseen el derecho a aprovechar el entorno y las riquezas naturales. La recuperación de la naturaleza no depende de la responsabilidad de compensar a las personas que dependen de los sistemas naturales perjudicados.
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DEL DAÑO AMBIENTAL</b>			
Código Orgánico Ambiental	Artículo 302	Establece la responsabilidad civil y penal del daño causado	Se podrán llevar a cabo acciones civiles como resultado del daño ambiental con el objetivo de conseguir la reparación correspondiente. Ante la presunción de delito ambiental se remitirá a la Fiscalía
<b>SANCIONES ADMINISTRATIVAS</b>			
Código Orgánico Ambiental Título IV Capítulo II	Artículos 314-319	Leves: Art. 316 Graves: Art. 317 Muy Graves: Art. 318 Especiales: 319	Infracciones y Sanciones
<b>DELITOS AMBIENTALES</b>			
Código Orgánico Integral Penal	DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA	DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD Art. 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. –	El COIP, ha sido una de las normas que mejor ha integrado los DDN. Sistematizando Categorías, estableciendo objetos jurídicos de protección claros y desarrollando

---

Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. – algunos contenidos.  
Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres. –  
Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.

---

DELITOS ACCIÓN PRIVADA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA	DE	De manera implícita reconoce que los animales son parte de la Naturaleza y por lo tanto son titulares de los derechos que se le garantizan a la misma. Además de ser una
Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. -	que	visión de revalorización y reivindicación de los mismos.
Art. 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. –		
Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. –		
Art. 250.2.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana		

---

---

Sección Tercera Delitos contra los recursos naturales Art. 251.- Delitos contra el agua. Art. 252.- Delitos contra el suelo. Art. 253.- Contaminación del aire. Sección Cuarta Delitos contra la gestión ambiental Sección Quinta Disposiciones Comunes Art. 257.- Obligación de restauración y reparación. Sección Sexta Delitos contra los recursos naturales no renovables.	Concretamente para cada uno de los elementos de la Naturaleza, determina que establece y los criterios explícitos para el incumplimiento de dichas normas. Asimismo, de un sistema de responsabilidades ante daños a la naturaleza y al medio ambiente.
---	---

---

*Nota.* Elaboración Propia

#### **1.4. La Administración pública y su potestad sancionadora**

Al mencionar el nacimiento de la facultad sancionadora, esta se originó en el siglo XVIII, convirtiéndose en un elemento y actividad fundamental de la administración. Durante la cual el Estado poseía la autoridad para regular la aplicación del poder de juicio sobre las libertades de los ciudadanos, con la finalidad de mantener y garantizar el orden público. Sin embargo, con la acumulación de poder existente, surgieron obstáculos. Por lo tanto, en respuesta a esta concentración, se realizó la distribución de poderes y se consiguieron sus responsabilidades. Según Ossorio (2018) desde ese instante, en el sistema legal se establecieron las distinciones entre las infracciones que los tribunales debían sancionar y las sanciones que la administración tenía que aplicar.

La función esencial de la Administración Pública ha sido, desde sus inicios, atender las necesidades de la ciudadanía. Sin embargo, a medida que el tiempo avanzaba, surgió la necesidad de otorgar nuevas atribuciones para lograr los objetivos de gestión establecidos. Así, se estableció la facultad de imponer penalizaciones frente a los incumplimientos que dificultaban la consecución de estos objetivos, lo que incluyó todos los poderes de sanción.

Los conceptos de represión, restricción y coacción provienen de las herramientas que respaldan la autoridad policial, cuyo objetivo es garantizar la protección, la seguridad y el bienestar social. Por lo tanto, se interpreta la capacidad sancionadora de la Administración Pública como una expresión de tal poder.

Con la ineficacia del sistema penal en responder a conductas que requieran una penalización, se otorgó a las autoridades administrativas el poder de imponer sanciones, como la coerción de acciones que generen daños menores con el objetivo de conseguir el beneficio colectivo.

El objetivo de la Administración Pública para Carpio & Moreno (2022) consiste en sancionar es salvaguardar los derechos de los ciudadanos de manera indirecta, impidiendo que las personas ejecuten o ejecuten acciones que puedan perjudicar los derechos de las víctimas o los derechos de los grupos sociales. Es suficiente con la implementación de normativas para que la administración actúe y establezca medidas de protección hacia bienes personales o derechos. No es posible determinar un momento preciso en el que se originó la facultad sancionadora de la Administración Pública, no obstante, podemos situar los siglos XIX y XX como el reconocimiento del surgimiento de la facultad sancionadora de la Administración Pública y, en términos generales, la emergencia de un Derecho Administrativo de Sanciones.

La potestad para imponer sanciones requiere el acatamiento de diversos principios establecidos en nuestra Constitución, como el principio de legalidad. Así pues, solo si hay una legislación que defina un comportamiento que pueda ser sancionado, se podrá ejercer la autoridad e imponer una penalización.

En nuestros reglamentos, la gerencia tiene la autoridad para sancionar a los trabajadores que transgreden el ordenamiento. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, "los trabajadores del sistema judicial tendrán el derecho de mantenerse en sus puestos siempre que no haya una razón jurídicamente suficiente para su despido" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Aunque nuestra Constitución concede al Estado la facultad de sancionar, lo que realmente establece las condiciones para su ejercicio es la

legislación. La ley es un mecanismo mediante el cual la administración puede ejercer presión y forzar a los trabajadores a asumir las responsabilidades que le pertenecen, y proteger un comportamiento que se alinee con el puesto público que ocupa. Si no, las acciones de los trabajadores que transgreden la ley serán penalizadas. Esta autoridad surge del poder supremo de la administración.

La autoridad sancionadora del Estado, junto con el *Ius Puniendi*, posee la potestad de aplicar sanciones, sanciones y reprimir cualquier infracción a las obligaciones que todo ciudadano debe respetar mediante la autoridad administrativa encargada de sancionar. Esta autoridad se basa en la aplicación de penalizaciones correctivas o disciplinarias para impedir cualquier acto o transgresión legalmente permitida. Las dos formas de concebir la autoridad penal son como coercitiva y disciplinaria, respectivamente:

- El propósito de la autoridad sancionadora será aplicar sanciones a las violaciones a las directrices o mandatos fijados por la administración pública, ya sean estas entidades públicas o no.
- El propósito de la autoridad disciplinaria es imponer sanciones a los funcionarios o a individuos siempre que se produzca un incumplimiento en la aplicación del poder estatal. Fundamentado en la obligación del Estado de asegurar la realización de sus objetivos y llevar a cabo la función pública de forma constante.

## **1.5. Principios reguladores de la potestad sancionadora en la administración pública.**

### ***1.5.1. Principio de Legalidad***

Este principio guía todas las actividades de la administración pública, lo cual implica que estas actividades están sujetas a la ley y al Derecho. Se podría señalar que existen dos componentes, el primero se refiere a la adquisición de una vinculación positiva, donde la administración posee la potestad de realizar o actuar conforme a lo permitido por la ley, y el segundo se refiere a la vinculación negativa, donde la administración posee la potestad de realizar todo lo que no esté prohibido por la ley (Saquicela & Chica, 2023).

Dentro del ámbito del Derecho Administrativo, este principio juega un papel fundamental dado que se define como un componente clave al aludir a

la facultad sancionadora concedida, que la legislación se restringe a categorizar las infracciones y las sanciones pertinentes para cada situación.

Este principio establece los límites en cuanto a la libertad del legislador y supervisa la utilización de la facultad sancionadora, con la finalidad de que siempre exista una razón frente a una decisión tomada por la autoridad.

### **1.5.2. Principio de Garantía Procesal (No Bis In Idem)**

Se trata de una garantía procesal, que asegura que una persona no puede recibir dos sentencias por un mismo delito. Si se lleva a cabo la implementación de una penalización, no está permitido constitucionalmente que se confiera la autoridad sancionadora al mismo individuo.

El objetivo fundamental de este principio es prevenir que un ciudadano sea sancionado de manera simultánea, sucesiva o reiterada por una acción por la cual ya ha sido penalizado por las autoridades administrativas o judiciales. Cabanellas nos indica lo siguiente sobre "al principio no bis in ídem y lo percibe como un precepto latino en el que no se aplica sanción, dos veces en el mismo lugar" (Cabanellas, 1992).

De igual manera, De León (1998), indica que este principio busca señalar que un ciudadano no podrá ser juzgado dos veces por las mismas acciones, con el propósito de prevenir una intimidación perenne sobre un asunto que ya ha sido objeto de juicio. Con base en lo previamente expuesto, determinamos que este principio no es más que una protección procesal, ya que, independientemente de que ya haya una sanción anterior, esto implica que no se pueda sentenciar a una misma persona dos veces pág. 338.

### **1.5.3. Principio de Tipicidad**

Este principio se lo puede considerar como consecuencia del principio de legalidad, o como resultado del principio de seguridad jurídica, este principio lo que indica es que, al estar frente a la imposición de una sanción, esta debe de tener una normativa previa establecida en la cual detalle de manera transparente, fija y eficaz la conducta a sancionarse junto con los elementos

Para su configuración. En virtud de ello Cabanellas (1992) plantea que las acciones de los particulares o servidores público solo podrán ser objeto de sanción si sus comportamientos se encuentran plasmados en la ley que se encuentre vigente.

Cuando se categoriza un comportamiento, es en ese momento cuando se percibe que todas las acciones penalizables deben tener establecidos sus límites. Este principio surge del principio de demanda de seguridad jurídica e impone un límite considerable a la potestad de sancionar de la administración.

La administración no posee un poder de elección al valorar las infracciones, sino que lo que verdaderamente debe llevar a cabo es una actividad legal en la que implemente las normas y que estas se ajusten al comportamiento legalmente clasificado. Se podría inferir que el principio de tipicidad no se alinea con el principio de legalidad, dado que en el primero debe existir una advertencia de las infracciones y las sanciones pertinentes en la ley, mientras que en el principio de tipicidad debe especificarse de manera precisa la definición del comportamiento y que la ley lo categorice como falta.

#### **1.5.4. Principio de Proporcionalidad**

De León define el principio de proporcionalidad y señala lo siguiente: "aquello que mantiene concordancia o equilibrio, es decir, existe una correspondencia entre dos elementos" (De León, 1998, p. 89).

En relación con la definición proporcionada previamente, concuerdo con lo establecido, dado que la proporcionalidad está vinculada con el equilibrio que se genera entre el acto y la sanción aplicada por la transgresión. Este principio también se denomina como restricción de exceso, principio de razonabilidad, entre otras denominaciones. Sin embargo, este principio tiene un carácter constitucional dado que permite la supervisión tanto de las acciones de los poderes públicos como de las acciones de las personas.

En conclusión, podemos inferir que este principio establece las fronteras a la libertad del legislador y limita al mismo tiempo la libertad de acción de la administración en su poder sancionador, dado que su propósito es imponer penalizaciones y sancionar las infracciones cometidas.

#### **1.5.5. Principio de Culpabilidad**

La finalidad de aplicar este principio es establecer un límite al *Ius Puniendi* del Estado, así que este principio aspira a mantener las garantías del individuo intactas. El Estado deberá limitar su acción en lo que respecta a imponer una sanción a los ciudadanos, evaluando si tal acción corresponde a la persona que está sancionando y deberá ser lógica. Por lo tanto, esto conducirá a la

implementación de una sanción que no atente contra la dignidad humana. Así, se evita que el Estado imponga penalizaciones solo por la protección de bienes jurídicos, pudiendo incluso aplicar sanciones a individuos que no son de su propiedad.

El jurista Cano Campos sostiene que el principio de culpabilidad surge de la perspectiva moderna de la penalización, y también como un precepto constitucional. No solo es particular para el Derecho Penal, sino que también puede ser importante en el Derecho Administrativo de penalizaciones. Este principio impone una restricción al Poder Punitivo del Estado, ya que para sancionar a un individuo se deben tener en cuenta varios requisitos, que no deben ser idénticos a los establecidos en el Derecho Penal, debido a la evidente divergencia presente en estas dos disciplinas. Como consecuencia de la menor gravedad de las infracciones administrativas, las demandas de este principio en el contexto administrativo podrán ser menos rigurosas, pero sin comprometer estos requisitos (Cano, 2018, p. 242).

#### **1.6. Garantía del Debido Proceso**

El debido proceso es una norma estipulada en nuestra Constitución, y simultáneamente constituye una garantía para la administración de la Justicia. Este principio puede caracterizarse como la serie de garantías que favorecen que un procedimiento sea clasificado como equitativo. El debido proceso comprende y abarca otros derechos, como el derecho a la defensa, el derecho a obtener un veredicto sólido, entre otros.

La jurisprudencia y la doctrina a escala mundial identifican dos tipos de debido procedimiento, el formal y el material. El formal implica el cumplimiento de todas las formalidades necesarias para todos los procesos. Dichas formalidades están especificadas en nuestra Constitución en el artículo 76, y al mismo tiempo señala la garantía que se debe proporcionar al debido proceso, mencionando lo siguiente: "En cualquier proceso en el que se establezca un conflicto sobre derechos y responsabilidades, es necesario garantizar el derecho al proceso debido." (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A pesar de que el debido proceso material debe garantizar el logro de un veredicto basado en derecho, esto lleva a un proceso justo. Además, la observancia de principios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad

permite relacionar el debido proceso no solo con la satisfacción de requisitos formales, sino también con el cumplimiento de la justicia como herramienta para la solución de conflictos y la búsqueda de paz entre las partes involucradas en el procedimiento.

Las autoridades encargadas de solucionar y tomar decisiones judiciales tendrán la obligación de dictar una sentencia fundamentada, junto con las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas, dado que este es un derecho que poseen los ciudadanos de comprender la razón detrás de la decisión fundamentada. La falta de un veredicto fundamentado provoca problemas como el efecto en el derecho de las personas a cuestionar una resolución judicial, dado que no se conocen las causas que impulsaron al magistrado a emitir tal fallo. Esta motivación brinda instrumentos a la parte procesal que se siente insatisfecha da al no poder presentarse ante un tribunal superior (Barahona & Añazco, 2020).

### **1.7. Principios que rigen en materia ambiental**

Para cumplir con las Gestiones Ambientales, se definen y aceptan principios que se encuentran fuera de los estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, tales como:

- Responsabilidad Integral: Responsabilidad recae sobre todo sujeto que cause impactos ambientales.
- Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales: Surge de la obligación que posee el Estado de promover la utilización de tecnologías ambientales limpias y no contaminantes que sean de bajo impacto.
- El que contamina paga: Producto de un daño ambiental que exista una reparación integral e indemnización a los sujetos perjudicados.

De acuerdo con Ruda González, se destacan dos circunstancias, la primera en relación al individuo culpable del daño ocasionado al medio ambiente y la segunda que busca el fortalecimiento de la responsabilidad en beneficio de las personas afectadas por el daño ocasionado Ruda González, 2008).

- Regeneración Total: Debe tener como objetivo rectificar los perjuicios ambientales provocados, prevenir que este año se repita, e iniciar el proceso de recuperación de los derechos de los individuos afectados.

## **1.8. Análisis de la normativa administrativa y su correlación con el COA**

El Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento para prever la responsabilidad por la realización de acciones que se consideran comportamientos antijurídicos, lo que resulta en la infracción de un deber. Este proceso de sanción se fundamenta en el principio de legalidad para prevenir el perjuicio de los derechos de los administrados.

En el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, se puede reconocer el principio de interdicción de la arbitrariedad. Este principio asegura que las acciones de los empleados públicos estén en consonancia con los principios de legalidad e igualdad, evitando que sus actos o resoluciones sean arbitrarios y generando una justificación.

Para que el proceso de sanción sea eficaz, primero es necesario identificar al individuo o individuos presumiblemente culpables, establecer una relación entre los eventos que propiciaron el comienzo del proceso administrativo, la evaluación de estos y, por ende, las posibles penalizaciones. Es imprescindible adjuntar las evidencias y documentos que ayuden a clarificar los eventos. A continuación, es necesario establecer el ente encargado de dictar una resolución, sugerir acciones preventivas que sean requeridas y, finalmente, notificar al posible transgresor que posee el derecho de presentar y sostener las acusaciones que se le están imputando.

De acuerdo con la Constitución, es imprescindible justificar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de la transgresión por la que se aplica una penalización. No obstante, el artículo 251 del COA no impone el deber de realizar un estudio de la naturaleza de la infracción por la que se aplica una sanción. En el artículo 76, numeral 7, de nuestra Constitución se menciona la necesidad de solicitar las resoluciones de los poderes públicos, lo que constituye una garantía (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El tribunal constitucional enfatiza lo anterior e indica: "realizar un análisis exacto, claro y articulado entre los fundamentos facticos y los derechos, dado que no es suficiente con citar los principios o derechos infringidos, sino que es crucial determinar cómo y de qué forma los hechos se

vinculan con las normativas relevantes al caso específico" (Acepta acción de protección por destitución de cargo y magisterio, 2013).

En cambio, el numeral 3 del artículo 76 de nuestra Constitución dicta que se debe garantizar el debido proceso. Esto coincide con la idea de que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no sea establecido en la ley en el instante de su ejecución y que no sea visto como una transgresión.

En cambio, el numeral 3 del artículo 76 de nuestra Constitución dicta que se debe garantizar el debido proceso. Esto coincide con la idea de que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no sea establecido en la ley en el instante de su ejecución y que no sea visto como una transgresión (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El COA establece, en sus artículos 29 y 30, los principios de irretroactividad y tipicidad como fundamentos del procedimiento sancionador. Y hace referencia al principio de tipicidad, las acciones u omisiones contempladas en nuestra legislación, por lo que a cada transgresión le corresponde una penalización. En relación al principio de irretroactividad, enfatiza que las transgresiones serán penalizadas conforme a lo establecido en la ley, con normas en vigor a la fecha de la realización del acto u omisión. Y únicamente si proporciona un beneficio al transgresor, se podría generar un efecto retroactivo (Código Orgánico del Ambiente, 2018).

Por lo tanto, podemos inferir que, basándonos en este análisis, si las acciones u omisiones no cumplen con la descripción de los sucesos realizados por el legislador, en relación con la normativa citada, nos encontramos frente a una conducta inusual. En el campo de la contabilidad nos topamos con una conducta habitual, por lo que si el acto o la omisión se corresponden con lo establecido en la ley.

## **CAPITULO II: ESTUDIO CRITICO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA NORMATIVA AMBIENTAL**

### **2.1. Estudio crítico del procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental**

En el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente (TULSMA), se establece un Procedimiento Administrativo Sancionador. En su

artículo 311, se indica que los Directores Provinciales del Ministerio del Ambiente tienen la competencia para conocer, iniciar y emitir resolución en los procedimientos sancionatorios de primera instancia en materia ambiental. En la segunda instancia, la Ministra del Ambiente o su representante tiene la autoridad para dictar una resolución sobre los recursos administrativos (Ministerio del Ambiente, 2018).

De acuerdo con Ossorio, en el proceso administrativo sancionador se pueden aplicar penalizaciones a: "Los individuos que incurran en la negligencia por medio de acciones u omisiones establecidas por el sistema normativo administrativo" (Ossorio, 2018).

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados han logrado el estatus de Autoridad Ambiental mediante sus regulaciones locales que han cooperado en regular el procedimiento de sanción conforme a la ley ambiental. En ciertas circunstancias, el Prefecto Provincial tendrá la tarea de resolver primero, mientras que en segunda instancia serán los Consejeros Provinciales los encargados de emitir una resolución. Y en otras circunstancias, puede llegar a ser primero Director Ambiental y luego Prefecto Provincial. En cuanto a la compra de esta calidad de Autoridad Ambiental, el TULSMA indica en su artículo 3 del Título I de las Disposiciones Preliminares que la Autoridad Ambiental encargada de seguir con los proyectos de prevención, control y seguimiento de la protección ambiental, en primer lugar, será la Autoridad Ambiental encargada de continuar con los proyectos de prevención, control y seguimiento de la protección ambiental (Ministerio del Ambiente, 2018).

El Ministerio del Ambiente le delega al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial las facultades antes mencionadas, Toscano se refiere a la delegación e indica que denota una transferencia de carácter voluntario y directo que realiza una autoridad que posee las potestades administrativas hacia un funcionario de inferior para que exista un mejor desempeño en las actividades públicas, excepto si la ley lo prohíbe. Determinada la Autoridad Ambiental según el artículo 312 del TULSMA, este procedimiento administrativo se iniciará con la realización de una denuncia verbal o escrita de la persona con conocimiento sobre la infracción cometida, no es necesario estar patrocinado por un abogado.

Y también se llevará a cabo de manera autónoma por medio de la Autoridad Ambiental Pertinente (Ministerio del Ambiente, 2018).

Cada proceso administrativo se basa en ser un proceso de acceso libre con la finalidad de alcanzar la justicia y reconocer sus derechos respectivos. Además, no es obligatorio interponer una denuncia con el respaldo de un letrado. Si no se realiza una denuncia y el daño al medio ambiente es considerable, la Autoridad Ambiental se desempeñará de forma independiente. Según el artículo 313, el auto inicial debe incluir los hechos ocurridos y como llegó a su conocimiento los mismos.

- Orden para convocar al posible transgresor y registrar el domicilio para futuras notificaciones, el posible transgresor tiene un periodo de cinco días para responder o justificar las acusaciones que se le imputan.
- Incorporar al expediente la denuncia si existe, y que se proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes.
- Nombrar al secretario responsable del procedimiento.

De presentarse una denuncia formal, se deberá llevar a cabo una revisión antes de iniciar el procedimiento administrativo de sanción. Tras llevar a cabo la investigación y confirmar la presencia de contaminación, esto funcionará como instrumento de prueba y se llevará a cabo la citación al posible transgresor. Una vez mencionado, se determinará el día y el momento para la realización de la audiencia.

Una vez escuchadas las razones o fundamentos del posible infractor, este podrá presentar evidencias que serán incorporadas al procedimiento. Se redactará un informe de la audiencia donde los asistentes, el secretario y la autoridad pertinente pondrán su firma. El artículo 316 dicta que habrá un periodo de prueba de seis días, durante el cual se podrán llevar a cabo las pruebas requeridas. Una vez finalizado este procedimiento de prueba, la autoridad pertinente tiene la potestad de emitir una resolución en un periodo de cinco días, periodo en el que se puede sancionar o absolver a la persona. Desde el día posterior a la divulgación de la resolución, se dispondrá de quince días para presentar un recurso de apelación.

## **2.2. Estudio analítico de la normativa en materia ambiental**

### **2.2.1. Código Orgánico Ambiental**

En el Código Orgánico Ambiental se pueden hallar las normativas establecidas para los sectores de calidad ambiental, fauna urbana, restauración ambiental, salvaguarda de patrimonios ambientales, entre otros. Define los derechos de la Naturaleza, los describimos como el respeto completo a su existencia, colaborar para preservar y facilitar la regeneración de los ciclos vitales, y que colabore con la restauración.

Por otro lado, como ciudadanos tenemos obligaciones a cumplir, por lo que debemos respetar los derechos concedidos por nuestra Constitución a la naturaleza. Es necesario llevar a cabo los procedimientos con el objetivo de salvaguardar, preservar y recuperar los patrimonios naturales, así como prevenir y reparar los daños ambientales totales. En conclusión, el papel más crucial sería la comunicación o el procedimiento informativo sobre la presentación de una denuncia ante la autoridad correspondiente si se encuentra frente a una actividad que genere daño contaminando y provocando efectos en el medio ambiente.

Cuando hablamos de la responsabilidad Objetiva en relación a los delitos contra la naturaleza, podemos señalar que es aquella responsabilidad que no requiere implicar culpabilidad, no obstante, genera un riesgo para las posibles víctimas, por lo que el actor asume la obligación de reparar el perjuicio ocasionado, de forma que el actor asuma la responsabilidad de reparar el daño causado.

Las acciones que causen un perjuicio al medio ambiente, no desaparecerán con el paso del tiempo. Si se invierte la carga de la prueba, esta recaerá en el individuo que realizó cierta actividad que probablemente haya llevado a cabo el acto, por lo que le corresponde demostrar que no hay un daño ocasional.

En relación a las transgresiones y penalizaciones, el Código Orgánico del Ambiente las clasifica en: infracciones administrativas de carácter leve, grave y muy grave. Es posible imponer sanciones monetarias e incluso interrumpir temporalmente las actividades del posible agente contaminante, o por la violación de las responsabilidades que se deben cumplir en relación a los permisos ambientales, planes de gestión o por auditorías ambientales.

Si estos daños ambientales son evidenciados, se puede aplicar una reparación integral y si se ha producido un perjuicio al patrimonio de un tercero, también se podría aplicar una compensación por daños y perjuicios.

Este código define la clasificación del impacto ambiental para el proceso de normalización ambiental: no significativo, bajo, medio y alto. Los permisos correspondientes se pueden conseguir bajo las siguientes condiciones:

Instrucciones de buenas prácticas para situaciones donde las actividades no generan un impacto significativo, por lo que no es imprescindible su regularización ambiental.

- Plan de Gestión Ambiental aplicable para las actividades con un impacto ambiental reducido, por lo que resulta esencial que sea regulado de manera ambiental.
- La realización de un análisis de impacto ambiental orientado a las actividades de alto o medio impacto ambiental, por lo que su regularización es indispensable.
- La realización de un análisis de impacto ambiental orientado a las actividades de alto o medio impacto ambiental, por lo que su regularización es indispensable.

Este código no establece los permisos ambientales necesarios para cada actividad que tenga un impacto en el medio ambiente, los cuales son el Certificado Ambiental, el Registro Ambiental o la Licencia, que podemos encontrar en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente.

### **2.2.2. Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Medio Ambiente**

Esta regla es de carácter regulatorio y su objetivo es contribuir a que el control, monitoreo y la regulación del medio ambiente sean más efectivos. Es posible describir al sujeto de control como aquel individuo o entidad que realiza sus actividades económicas o profesionales en el país, con la capacidad de impactar los recursos naturales y el medio ambiente debido a su actuación o su negligencia.

La Autoridad Ambiental correspondiente o, por delegación, el gobierno autónomo descentralizado provincial llevará a cabo todos los procedimientos

de control y seguimiento relacionados con las actividades, proyectos y obras que puedan provocar un daño ambiental o un perjuicio irreversible.

Así pues, el artículo 247 del TULSMA menciona el monitoreo y control efectuado por la Autoridad Ambiental correspondiente sobre las acciones llevadas a cabo por los sujetos de control, que podrían ocasionar impactos y perjuicios al medio ambiente, dependiendo de si cuentan con permiso ambiental o no. Este control se aplicará a actividades que hayan sido regularizadas o no, de modo que, como resultado de actividades no regularizadas, se iniciará un procedimiento de sanción (Ministerio del Ambiente, 2018).

Según lo antes expuesto este artículo se basa en el principio ambiental de prevención y precaución, por lo que podemos enfatizar lo que la doctrina menciona de estos principios a continuación:

- Principio de Prevención:

Cabanellas establece el principio de prevención y nos recomienda: "Es la preparación, organización previa de lo esencial para alcanzar un objetivo" (Cabanellas, 1992). Por lo tanto, desde esta perspectiva, podemos subrayar que este principio aspira a través de mecanismos ambientales evitar o preparar al medio ambiente para cualquier posible perjuicio ambiental que pueda ocurrir.

En nuestra nación se cuentan con procedimientos para acatar este principio, como en el proceso de gestión de proyectos antes de conceder una licencia ambiental. La finalidad de estos proyectos es prevenir la devastación que pueda ocurrir.

El principio de prevención se define en las regulaciones internacionales, tal como se señala en el principio 4 de la Declaración de Estocolmo, que propone lo siguiente: "Los seres humanos asumimos la responsabilidad de proteger y gestionar los patrimonios de flora y fauna y su entorno, debido al riesgo que supone los daños provocados por diversos factores contaminantes." (Conferencia de las Naciones Unidas, 2015).

De acuerdo con lo previamente mencionado, este principio persigue evitar un impacto que tenga consecuencias perjudiciales para el medio ambiente, por lo que propone una evaluación anticipada del impacto ambiental, en nuestro país esto se denomina estudio del impacto ambiental.

Este estudio busca prevenir algún tipo de perjuicio, ya que se examinan las repercusiones que puedan tener ciertas acciones realizadas por los sujetos de control.

- Principio In Dubio Pro Natura

Este principio es visto como esencial, ya que es imprescindible mantener un entorno saludable y mediante la implementación de este principio se previene el peligro de perjuicio en la naturaleza. Para algunos doctrinales, este principio se puede denominar como el principio In Dubio Pro Ambiente.

En este escenario se presenta una falta de cosa juzgada ya que no se establece una resolución definitiva, sino que se proponen acciones cuyo objetivo es modificar las acciones que pueden perjudicar la naturaleza. Estamos ante un principio que se aplica cuando nos topamos con una carencia de saberes científicos, es decir, que surge debido al desconocimiento o a la incertidumbre. En situaciones donde no tenemos idea de los efectos que podrían derivarse de una acción en el medio ambiente, es aquí donde se aplica este principio de precaución. Por lo tanto, bajo este principio, no se pueden autorizar las actividades o las licencias ambientales cuando nos topamos con una incertidumbre como la ausencia de conocimiento científico para determinar con precisión el perjuicio que esta actividad puede provocar.

No es imprescindible verificar que la actividad genere un perjuicio severo, solo es imprescindible que la actividad genere un daño al medio ambiente para establecer acciones con el objetivo de prevenir el daño a la naturaleza. Para finalizar, podemos subrayar que se utiliza para resguardar de posibles ataques contra la naturaleza.

### ***2.2.3. Código Orgánico Integral Penal énfasis en los Delitos Ambientales***

En este segmento de análisis detallado, los delitos ambientales están categorizados en el Código Orgánico Integral Penal, que se extienden desde el artículo 245 hasta el 265; donde se establecen los tipos de delitos y las penalidades que implican cada uno de estos.

El Capítulo Cuarto del COIP (2014) define seis apartados destinados a categorizar delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o pacha mama. Estos apartados corresponden a los delitos contra la biodiversidad, actos privados contra animales que pertenecen al ámbito de la gestión de la fauna

urbana, normativas comunes y delitos contra los recursos naturales no renovables.

Es importante tener en cuenta que el Derecho Penal solo se ocupa de proteger bienes jurídicos y frente a crímenes más dañinos. En cualquier situación es necesario determinar la responsabilidad penal por el daño al bien jurídico protegido, que para el propósito de esta investigación es su naturaleza. Teniendo en cuenta que los daños a recursos naturales no renovables provocarían un daño severo e irreversible al ecosistema, ya que es probable que no se pueda recuperar el equilibrio previo a la alteración; en estas situaciones, se puede aplicar la acción del Derecho Penal, dado que estas conductas caerían en tipos penales sancionados por la gravedad del daño generado.

Dentro del proceso de la investigación del cometimiento de un delito de carácter ambiental la Autoridad Ambiental Nacional oficiará a la Fiscalía General del Estado para que inicie las acciones pertinentes para lograr imputar, a través de una investigación la responsabilidad del daño cometido al infractor del mismo. Sin embargo, esto resulta un tanto contradictorio, ya que antes de enviar la información a la Fiscalía, la Autoridad Ambiental ya debió llevar a cabo un proceso y los datos recabados son los que, si la denuncia no proviene de la Autoridad Ambiental Nacional, sino que es presentada en las oficinas de la Fiscalía General del Estado por una o varias personas que están siendo víctimas de un delito ambiental, corresponde al fiscal comenzar con la indagación inicial y recopilar los distintos

En los dos contextos mencionados previamente, y específicamente en situaciones de delitos contra los recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, es necesario llevar a cabo análisis detallados de caracterización de los elementos que se estimen puedan causar daño al medio ambiente o que, en caso contrario, se hallen fuera de los límites permitidos por la normativa técnica y requieran la implementación de los correctivos o la restauración requerida, dependiendo del caso.

Principalmente, enfocamos el asunto en la obtención de los resultados de los análisis, que se convertiría en uno de los elementos de evidencia más sólidos para fundamentar la decisión que decida si el acusado ha incurrido o no en un delito ambiental. Sin embargo, la normativa técnica dicta que el

monitoreo y el costo del mismo recaen en el operador, o sea, el acusado. Esto, en un análisis rápido, viola los principios de equidad y la prohibición de autoincriminación.

La dependencia de las Instituciones en el cumplimiento de la Ley y la ausencia de procedimientos establecidos para resolver disputas legales ambientales han originado y continúan originando conflictos de naturaleza penal.

En la actualidad, hay un marco jurídico basado en la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente, Acuerdos Internacionales, Acuerdos Ministeriales y el Código Orgánico Integral Penal; todas estas leyes buscan prevenir, prevenir, supervisar, actuar y castigar, si es necesario, cualquier violación o delito contra la Naturaleza y sus recursos.

Lo que todavía no está completamente establecido son los procedimientos específicos que debe aplicar el o los acusados de un delito medioambiental; o bien presentar su petición ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Fiscalía General del Estado; ambas entidades con responsabilidad de investigación, pero con capacidad de juicio diferentes entre sí.

### **2.3. Análisis comparativo regional de la aplicación de la potestad sancionadora de protección animal (Fauna Urbana) en Riobamba, Guayaquil y Cuenca**

La relación entre los seres humanos y la naturaleza, en particular entre los humanos y los animales que constituyen la naturaleza, se ha analizado desde el contexto social y ambiental, enfocándose directamente en los beneficios de las interacciones entre ambos grupos, así como en las ventajas alimentarias y económicas que surgen directamente de la utilización de los humanos hacia los animales.

Mientras que de forma contradictoria para Terradas (2020): "La Naturaleza Dios es su causa propia y la única esencia que existe." La religión instaurada no busca entender la Naturaleza sino instruir a las personas para regular su comportamiento", señalando que la humanidad forma parte de la naturaleza y no es independiente, ya que la vida se configura con ella, y por ende, se le debe reconocer de la misma forma que se reconoce a los animales dentro de la naturaleza de forma inherente.

Partiendo de la normativa que desarrolla el marco constitucional vigente, así como del Plan Nacional del Buen Vivir. Se revisa la normativa jurídica de la siguiente manera en la Tabla 2.

**Tabla 2**

*Normativa Jurídica de la Fauna Urbana en Ecuador*

<b>NORMA JURÍDICA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Ley Orgánica de Salud (2015)	Artículo 122, señala que “la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas”; Artículo 123, señala que (...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”; Artículo 124, “prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies”; y, sanciona esta conducta en su artículo 242 otorgándole la potestad sancionadora en su artículo 217 a las Autoridades del Ministerio de Salud;
Código Orgánico del Ambiente (2018)	Artículo 127, señala que: “toda persona procederá al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda, otros inmuebles y anexos de su propiedad o de su uso”; Artículo 142 dispone que “se expidan normas de bienestar animal a los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación”; Artículo 147 número 7 señala “Se prohíbe espectáculos circenses con animales”
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019)	Artículo 390: “se exige a los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales de acuerdo a lo que determina”. Artículo 394 ordena: “a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto”.

*Nota.* Elaboración Propia

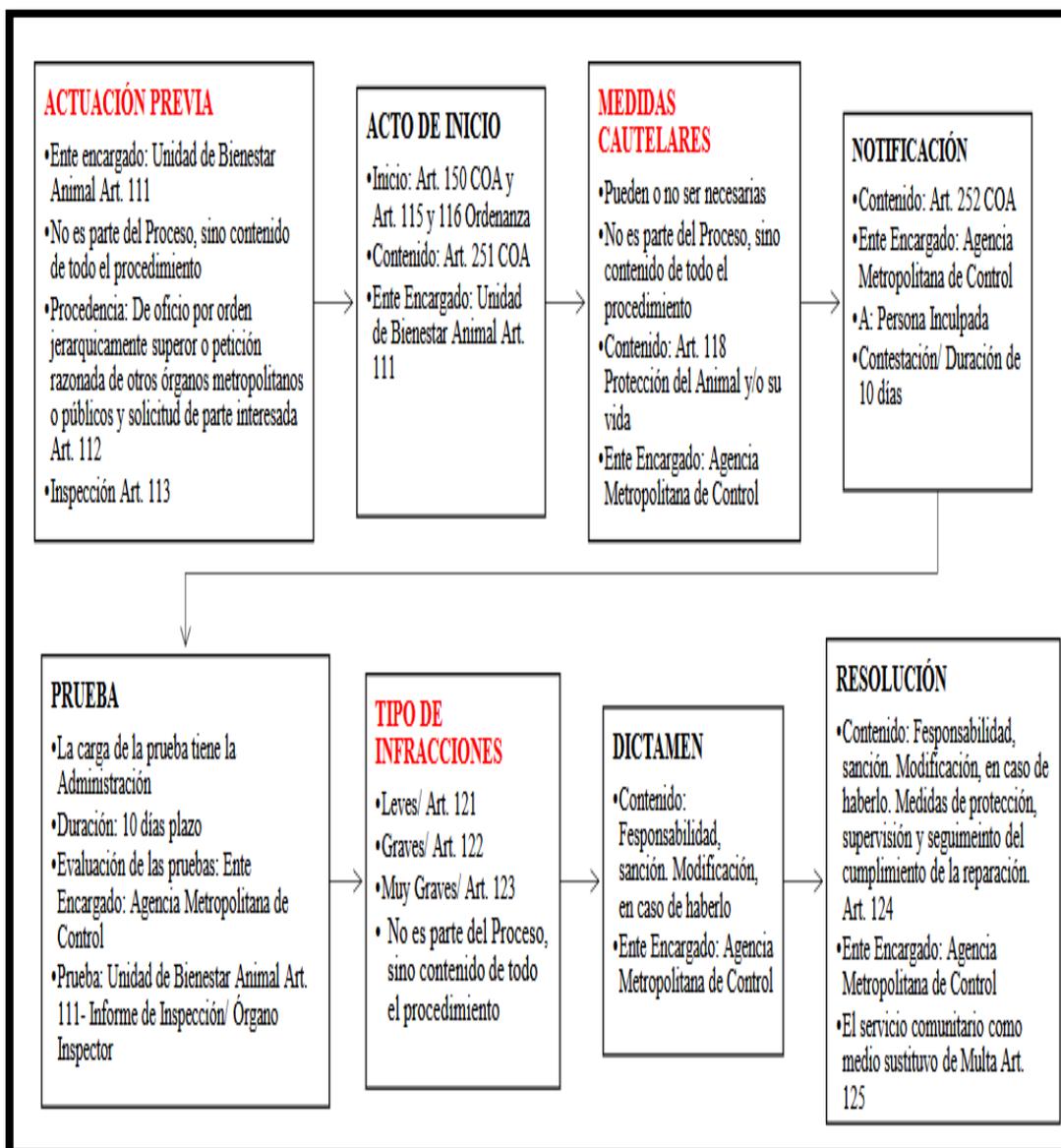
#### **2.4. Estudio comparativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Quito, Riobamba y Cuenca**

Es imprescindible destacar la comparación de la legislación cantonal para hallar métodos de control más efectivos que garantizarían derechos en el sector administrativo, mientras analizamos la validez, defectos y componentes del acto administrativo. Es innegable que, dada la interdependencia e integración, el derecho comparado no solo se transforma en un instrumento esencial para la cultura jurídica, sino que también nos facilita el análisis del estado actual del derecho del cantón, permitiéndonos así mejorarlo y desarrollarlo en concordancia con los derechos de la normativa nacional.

Siendo que el 05 de enero del 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito, se expide ORDENANZA METROPOLITANA No. 019 - 2020 “LA ORDENANZA METROPOLITANA DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” (Concejo Metropolitano del Distrito Quito, 2021), la cual fue discutida y aprobada en dos debates, con respecto al procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra estipulado en el CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR del artículo 109 al artículo 125; el cual se estudia según la Figura 1.

**Figura 1**

*Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.*



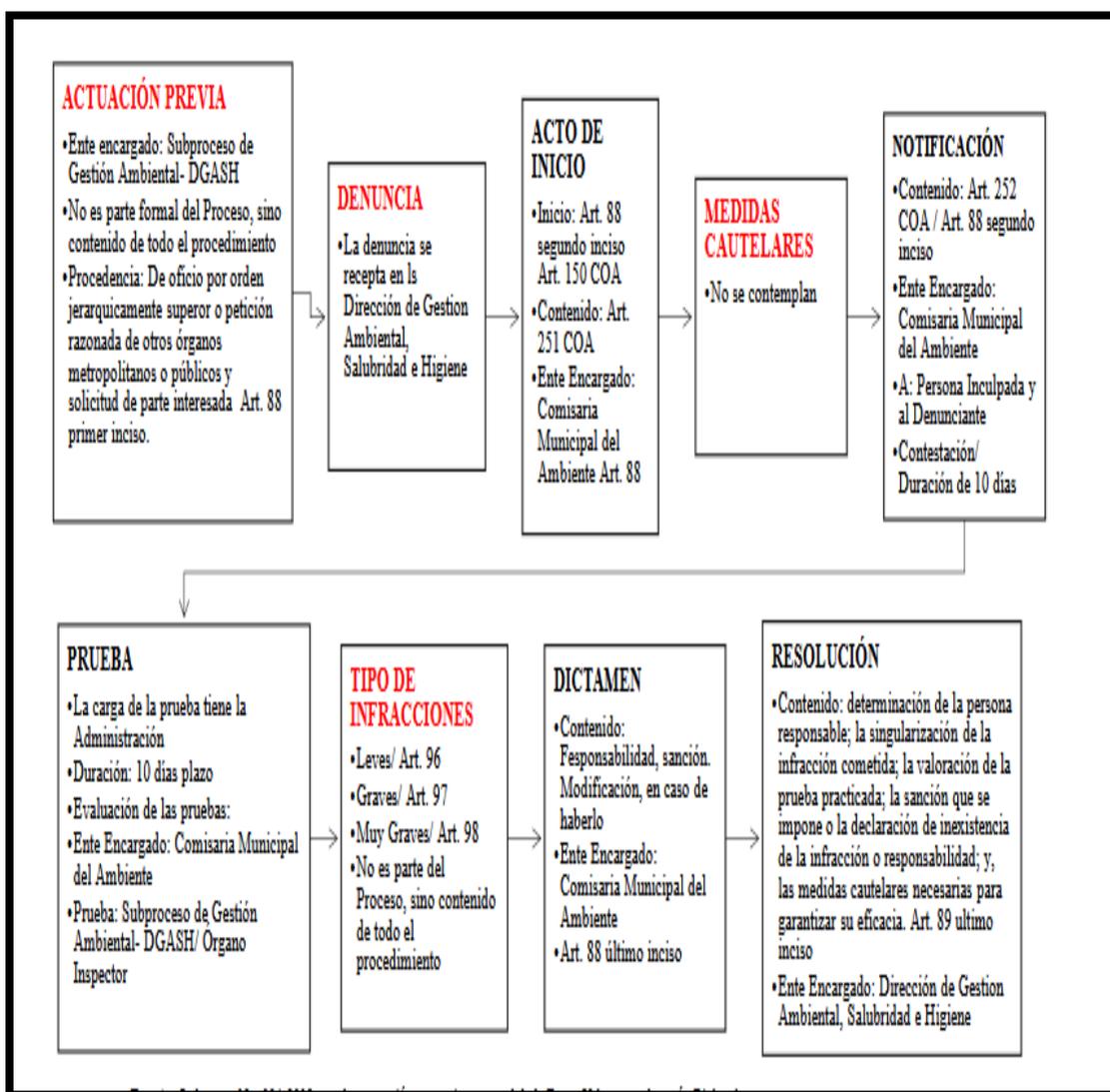
*Nota.* Tomado de la Ordenanza Metropolitana Nro. 019-2020. Distrito de Quito (2021)

Asimismo, el 22 de marzo de 2019, en Riobamba, se emite la "ORDENANZA No. El "Protocolo 004-2019 PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA" (Concejo Municipal del cantón Riobamba, 2019) fue debatido y aprobado en dos discusiones. En relación al procedimiento administrativo de sanción, se establece en el TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR,

desde el artículo 87 hasta el artículo 101, y en relación al procedimiento administrativo de sanción, se encuentra detallado en el TÍTULO VI PROCEDIMIENTO; el cual se estudia según la Figura 2.

**Figura 2**

*Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Riobamba*



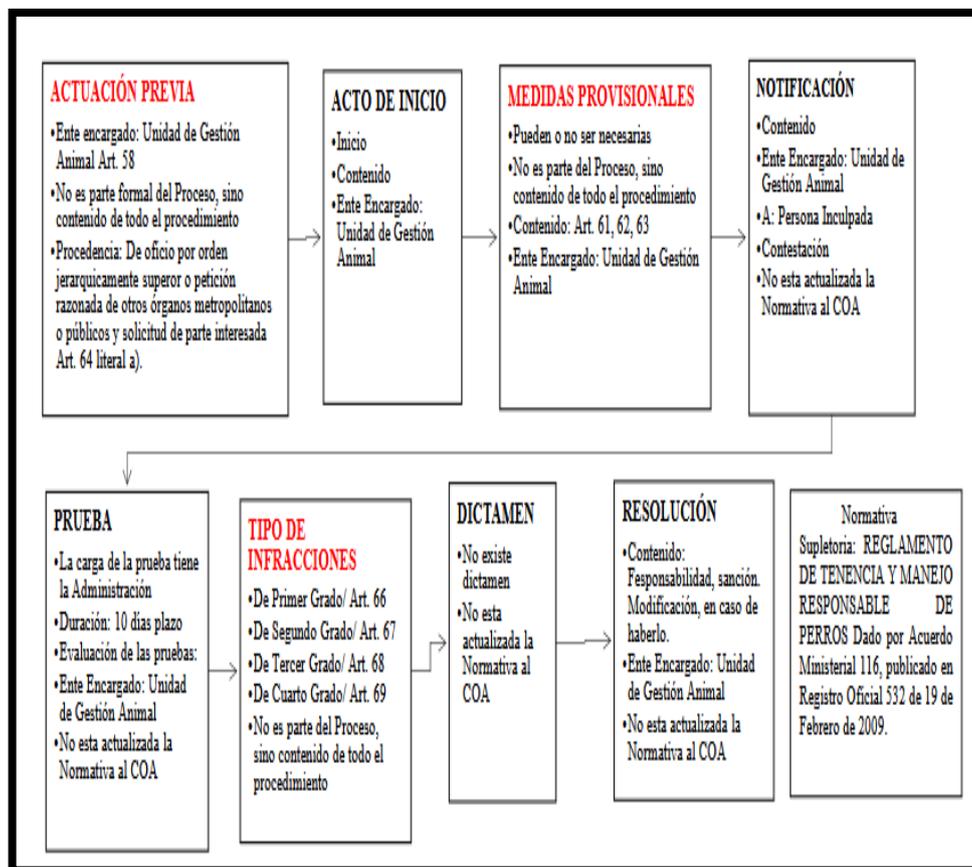
*Nota.* Tomado de la Ordenanza No. 004-2019 para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba (2019).

Del mismo modo, el 28 de junio de 2016 se dicta la "ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA" (Concejo Municipal del cantón Cuenca, 2016), que fue debatida y

aprobada en dos discusiones. En relación al procedimiento administrativo de sanción, se establece en el TÍTULO VIII DE LA REGULACIÓN DE LA FAUNA URBANA, desde el artículo 50 hasta el artículo 79; tal como se presenta en la Figura 3.

**Figura 3**

*Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Cuenca*



*Nota.* Tomado de la Ordenanza para el control y manejo de la Fauna Urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca (2016)

Los entes competentes, al ser distintos entes, se rigen por el principio de imparcialidad e independencia estipulado en el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, destacando que los funcionarios públicos tomaran sus decisiones de forma independiente, sin fusionar sus acciones en cada fase del procedimiento sancionador administrativo; no debería haber contaminación en el conocimiento de infractores y pruebas: siguiendo y

respetando los principios fundamentales del debido proceso establecidos en la Constitución de Ecuador (Carpio & Moreno, 2022).

Respecto a las clases de infracciones, la Ordenanza Metropolitana No. 019– 2020 del Distrito de Quito, las infracciones se detallan en el artículo 120, tales como Leves, mencionadas en el artículo 121, con una penalización del treinta por ciento (30%) de una (1) remuneración básica unificada o, en el caso de individuos; Graves, mencionadas en el artículo 122, castigadas con una (1) remuneración básica unificada o, en el caso de individuos; y, Muy graves, mencionadas en el artículo 123, castigadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas.

En efecto, la Ordenanza No. Conforme al proyecto 004-2019 para la protección, custodia y regulación de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba, las sanciones se detallan en el artículo 95, tales como Leves, mencionadas en el artículo 96, se les impondrá una multa del 10% SBU y la obligación de brindar de 200 a 500 horas de servicio comunitario; Graves, mencionadas en el artículo 97, se les impondrá una multa del 50% SBU y se les retirará el animal para ser asignados a un individuo o entidad que lo requiera (Concejo Municipal del cantón Riobamba, 2019); y, Muy graves descritas en el artículo 98, se les aplicará una multa de un SBU y la prohibición temporal de adquirir y mantener animales y la prohibición definitiva de adquirir y mantener animales por realizar actos prohibidos.

Para caracterizar una infracción, es necesario vincularla con un comportamiento antijurídico del administrado, tal como lo especifica la legislación en el artículo 1 del Código Civil. "La ley es una manifestación de la voluntad suprema que, expresada de la manera dictada por la Constitución, dicta, prohíbe o autoriza. Las leyes son las reglas usualmente obligatorias de interés general. (Congreso Nacional, 2005); en la Ordenanza, el legislador cantonal debe primero detallar el comportamiento prohibido, en un capítulo que de forma redundante incluya la misma descripción de Prohibiciones. De esta forma, si se comete dicho comportamiento, esto implicará una infracción y una sanción que sea proporcional a la proporcionalidad de su cometimiento.

## CONCLUSIONES

Desde sus comienzos hasta el presente, los derechos de los animales han sido un asunto de gran debate e interés a nivel mundial. Esto se debe a que se ha atravesado un extenso camino para que los animales dejen ser tratados como objetos y sean vistos como individuos con derechos. Por esta razón, se han establecido leyes que resguardan a los animales a escala global.

No obstante, en nuestro país hay un vacío legal respecto al cumplimiento de las leyes, tanto en la Constitución donde solo se hace referencia a la Fauna Urbana en el artículo 57 sin incluir una sección sobre los derechos de los animales domésticos. Por otro lado, en la Ordenanza estipulada en las ciudades de Cuenca, Riobamba y Quito para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía, a pesar de tener una cantidad significativa de artículos, estos no son suficientes para materializar facultades sancionadoras.

Hay lagunas legales en la legislación cantonal respecto al proceso administrativo sancionador en Fauna Urbana. Al elaborar ordenanzas, es necesario considerar toda la normativa nacional relacionada con el tema en cuestión. De esta manera, los entes competentes, al ser diversos entes, se rigen por el principio de imparcialidad e independencia establecido en el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, subrayando que los funcionarios públicos tomaran sus decisiones de forma independiente, sin necesidad de tener vínculos.

## RECOMENDACIONES

A partir de los hallazgos en el presente estudio se recomienda lo siguiente:

- Implementar el procedimiento habitual para las infracciones relacionadas con el medio ambiente, con el objetivo de expandir los términos para presentar las evidencias relevantes. Así se estaría asegurando una defensa eficaz.
- Efectuar el principio de proporcionalidad para las sanciones impuestas por la autoridad ambiental, mediante la alteración de los artículos previamente mencionados, que infringen este principio y, a su vez, el principio de seguridad jurídica.
- Ejecutar un proceso de divulgación para sensibilizar y informar a la sociedad acerca de las regulaciones legislativas que abordan la salvaguarda de la naturaleza en nuestra nación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.  
www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de Salud*.  
Registro Oficial Suplemento 423 . www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Código Orgánico del Ambiente*.  
Registro Oficial Suplemento 983. www.lexis.com.ec
- Barahona, A., & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *FORO. Revista de Derecho*, 1(34), 45–60. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>
- Bourdieu, P. (2000). *Sobre el poder simbólico*, en *Intelectuales, política y poder*. UBA/ Eudeba.  
[https://sociologiac.net/biblio/Bourdieu\\_SobrePoderSimbolico.pdf](https://sociologiac.net/biblio/Bourdieu_SobrePoderSimbolico.pdf)
- Cabanellas, G. (1992). *Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos. 4a. Edición ampliada por Ana María Cabanellas*. Heliasta S.R.L.
- Cachorro, M. (1999). *Sanciones Medioambientales*. Marcial Pons.
- Cano, T. (2018). Sanciones Administrativas. *Revista de Administración Pública*, 18(19), 433–461.
- Carpio, V., & Moreno, F. (2022). Análisis de la ordenanza para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca. *Polo Del Conocimiento*, 70(11), 1341–1360. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Concejo Metropolitano del Distrito Quito. (2021). *Ordenana Metropolitana No.019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito*.  
[https://www7.quito.gob.ec/mdmq\\_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-2023/Proyectos%20ordenanzas/9/ORD-019-2020-MET-FAUNA-URBANA.pdf](https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-2023/Proyectos%20ordenanzas/9/ORD-019-2020-MET-FAUNA-URBANA.pdf)

- Concejo Municipal del cantón Riobamba. (2019). *Ordenanza No. 004-2019 para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba*.  
<https://www.gadmriobamba.gob.ec/index.php/la-municipalidad/concejo-cantonal/ordenanzas/2019/135-ordenanza-no-004-2019/file>
- Concejo Municipal del cantón Cuenca. (2016). *Ordenanza para el control y manejo de la Fauna Urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca*.  
<http://cuenca.gob.ec/content/ordenanza-para-el-control-y-manejo-de-la-fauna-urbana-y-la-protecci%C3%B3n-de-animales-dom%C3%A9sticos>
- De León, F. (1998). *Acumulación de sanciones penales y administrativas: Sentido y alcance del principio “ne bis in idem.”* Bosch.
- Estupiñán, L., Storani, C., Martínez, R., & Carvalho, F. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Universidad Libre.
- Lozano, B. (2012). El nuevo sistema de responsabilidad medioambiental para la reparación de los daños ecológicos puros. *Derecho, Globalización, Riesgo y Medio Ambiente*, 1(1), 453–478.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4251022>
- Mila, F., & Yáñez, K. (2020). El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 20(97), 1–26.  
[https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020\\_01\\_07\\_Mila\\_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf)
- Ministerio del Ambiente. (2018). *Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente*. <http://ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/TULSMA.pdf>
- Ministerio del Ambiente. (2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. <https://www.gob.ec/regulaciones/reglamento-al-codigo-organico-ambiente>

- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal. Parte general* (8a edición). TECFOTO, S.L.
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Datascam S.A.
- Saquicela, I., & Chica, K. (2023). La Constitución como límite al ius puniendi en un Estado Constitucional de Derecho. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(3), 250–266. <https://doi.org/10.61154/dje.v6i3.3240>
- Terradas, J. (2020). *La reverencia por la Naturaleza: unas reflexiones sobre Spinoza, algunos místicos y Margalef*. Creaf El Blog. <https://blog.creaf.cat/es/conocimiento/reverencia-naturaleza-reflexiones-spinoza-misticos-y-margalef/#:~:text=Para%20Spinoza%2C%20la%20Naturaleza%2D Dios, personas%20para%20controlar%20su%20conducta.>

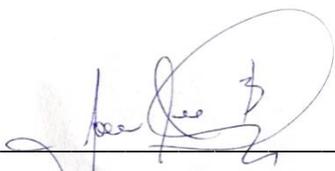
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Juan Carlos Díaz Borja**, con C.C: 0603372632 autor del trabajo de titulación: **La Potestad sancionadora de la normativa de protección ambiental, un estudio crítico en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de enero de 2025

f.   
Nombre: **Juan Carlos Díaz Borja**  
C.C: 0603372632



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La potestad sancionadora de la normativa de protección ambiental, un estudio crítico en Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Juan Carlos Díaz Borja		
<b>TUTOR</b>	Ab. Diego José Romero Oseguera, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	27 de enero del 2025	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	36
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Constitucional, civil		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho Ambiental- Normativa de Protección Ambiental- Potestad Sancionadora		
<b>RESUMEN/ABSTRACT :</b> Una de las razones principales de protección del medio ambiente se ubica en el capítulo séptimo de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, donde se reconocen los derechos naturales en los artículos 71, 72, 73 y 74. Entre los propósitos de estudio de esta investigación en la que se hace un análisis crítico sobre la potestad sancionadora de la normativa de protección ambiental, a razón que en los últimos años, el sistema jurídico de Ecuador ha incorporado una serie de delitos ambientales, se reconoció a la naturaleza como sujeto procesal, se promovió la emisión de regulaciones técnicas especiales y, con la emisión del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983, que actúa como ley orgánica, estableció infracciones ambientales concretas. Una parte de este avance, aunque aún se encuentra en proceso de desarrollo, otorgó a los operadores de una actividad una posición jurídica en relación con la protección del medio ambiente. En otras palabras, se les asignaron responsabilidades que actualmente se han categorizado en tres tipos: responsabilidad administrativa; responsabilidad penal y responsabilidad civil. A la luz de lo expuesto, es de interés general establecer los criterios bajo los cuales debe aplicarse cada tipo de responsabilidad y cuál es el alcance de dicha aplicación. En este mismo orden de ideas se estudia comparativamente de la aplicación de la potestad sancionadora de protección animal (Fauna Urbana) en Riobamba, Guayaquil y Cuenca.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-0998776116	<b>E-mail:</b> juancarlosdiazb01@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			